

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso de Sucesión Intestada. Sírvasse proveer

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA:

AREA:

RADICACION:

INTERLOCUTORIO No. 297

CIVIL

PARTIDA No. 2022-00086-00

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del proceso de sucesión intestada de la causante **ANA MILENA MENDOZA POSU** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 25.332.170, adelantado por **LUZ KARINA ARBOLEDA MENDOZA** y **JUAN DAVID ANDRADE MENDOZA**, por medio de apoderado judicial, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda para la apertura del proceso de sucesión, se concluye que el mismo se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82 y 488 del C.G del P, y para acreditar su legitimación sustancial, los interesados han aportado los documentos del caso que corroboran suficientemente la calidad con la cual se presentan al proceso liquidatorio, de conformidad con el artículo 489 del C.G del P, adicionalmente se presentó una relación de los bienes que existen al momento del fallecimiento de la causante **ANA MILENA MENDOZA POSU**.

Así las cosas, este Despacho procede a su admisión y trámite conforme a los lineamientos del artículo 490 de la citada norma procesal, declarándose la apertura del respectivo proceso; reconociendo la calidad de herederos a quienes han demostrado su nexo parental con la causante, como integrantes del PRIMER ORDEN normado por el artículo 1045 del Código Civil, y se decretará la relación de inventario y avalúos dejándose para el momento oportuno la programación de la audiencia con ese propósito; se emplazará a quienes se consideren con derecho a intervenir en este sucesorio.

Finalmente, se le concederá personería al mandatario designado por los aquí accionantes.

Satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y s.s. del C.G del P, y acorde con los artículos 1312 del Código Civil,

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la señora **ANA MILENA MENDOZA POSU** (Q.E.P.D), quien se identificaba con el número de Cédula 25.332.170, quien falleciera en la Ciudad de Buenos Aires, Cauca, en la fecha enero 03 de 2013, con su último lugar de domicilio, en el Municipio de Caloto, Cauca

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los señores **LUZ KARINA ARBOLEDA MENDOZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.002.885.893 de Jamundí Valle del Cauca y **JUAN DAVID ANDRADE MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.149.160 de Santander de Quilichao Cauca, en calidad de hijos de la causante.

TERCERO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante. La cual se programará oportunamente la audiencia con esa finalidad, una vez se surtan las notificaciones de ley.

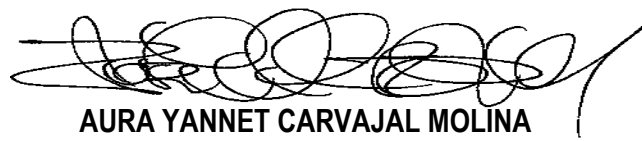
CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P. mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G. del P.).

SEXTO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Aura Yannet Carvajal Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b29a7f92db5e383c647e610aad1fcc55be04fbc9afbde25ac587efe4291580**

Documento generado en 20/05/2022 01:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>